



Piura, 02 JUN 2022

OFICIO N° 246-2022/GRP-410000

Señora

NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: mespinozam@congreso.gob.pe, Celular: 988251352

LIMA. –

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PL N° 1882/2021-CR

REF. : HRC N° 11721 – Oficio N° 1729-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle que el Gobierno Regional Piura, a través de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial (SGRBRDyOT), es la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) en el departamento de Piura que lleva a cabo las acciones de demarcación y organización territorial de carácter intradepartamental en conformidad con la **Ley N° 27795**, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT) y su reglamento vigente aprobado mediante **Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**.

En atención al documento de la referencia, donde solicita opinión técnico legal sobre el **Proyecto de Ley N° 1882/2021-CR** que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de **Los Ranchos** en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura, se adjunta el **Informe N°044 - 2022/GRP-410400** para su conocimiento y fines.

Finalmente, de requerir detalles sobre el asunto, sírvase comunicar con la Abg. Lizet Johana Vite Távora, Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial (Móvil: 947205505) o través del teléfono (073) 284600, anexos 4190 y 4644 o a los correos electrónicos: lvite@regionpiura.gob.pe, utdtgorepiura@gmail.com.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

410400

Adjunto 09 folios



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

Sr. Roberto Martin Mogollón Bonilla
Gerente Regional

Piura, 02 de junio de 2022

INFORME N° 044 - 2022/GRP-410400

A : Señor
ROBERTO MARTÍN MOGOLLÓN BONILLA
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

DE : Señora
LIZET JOHANA VITE TÁVARA
Sub Gerente Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial.

ASUNTO : **OPINIÓN TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N°1882/2021-CR, "QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE LOS RANCHOS EN LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**

REF. : HRC N° 11721 – Oficio N° 1729-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en relación al asunto informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1 La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República, mediante Oficio N° 1729-2021-2022/CDRGLMGE-CR solicita al Gobierno Regional Piura opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1882/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de **Los Ranchos** en la provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

II. MARCO LEGAL

2.1 Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), de fecha 25 de julio de 2002.
2.2 Reglamento de la LDOT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, de fecha 9 de diciembre de 2020.

III. ANÁLISIS

3.1 COMPETENCIAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros conduce el tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distrito o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión). Asimismo, el artículo 100 del reglamento de la LDOT señala que las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

La SDOT **inicia y conduce únicamente** el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que



dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación (EDZ)¹ de la respectiva provincia.

Los gobiernos regionales en el marco del expediente único de Saneamiento y Organización Territorial (SOT)² evalúan los petitorios que promueva la población organizada, elaboran los expedientes individuales y conducen, el tratamiento de las acciones de demarcación territorial como es la creación de distritos entre otras acciones según corresponda.

3.2 UBICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LOS RANCHOS

El centro poblado **Los Ranchos** se ubica en el distrito de Canchaque de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

Sobre la base de la cartografía oficial a escala 1:25 000 (hojas: 11-d1SO, 11d1SE, 11-d2NO, 11-d2NE) elaborado por el Instituto Geográfico Nacional, se procedió identificar los centros poblados que se señalan en la iniciativa legislativa, los mismos que se podrán visualizar en el mapa adjunto (estado situacional de límites del distrito de Canchaque de la provincia Huancabamba).

De acuerdo a la ubicación de los centros poblados y la superposición de los límites del distrito de Lalaquiz, producto de la cartointerpretación de la Ley N° 23760, ley de creación del distrito de Lalaquiz en la provincia de Huancabamba y límite interdistrital Huancabamba-Canchaque suscrito en el acta de acuerdo de límite interdistrital entre los distritos de Huancabamba y Canchaque de fecha 26 de setiembre de 2019 se constata que el centro poblado **Ambuñique** se encuentra ubicado en el distrito de **Lalaquiz** y el centro poblado **Pariamarca Centro** se encuentra ubicado en el distrito de **Huancabamba**.

3.3 ESTADO SITUACIONAL DE LÍMITES DEL DISTRITO DE CANCHAQUE

El artículo 59 del reglamento de la Ley N° 27795 señala que la **creación de distritos** supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, asimismo, precisarle que el distrito origen del cual se segregaría el nuevo distrito debe contar con **límites territoriales**³.

El distrito de **Canchaque** de la provincia Huancabamba, circunscripción de la cual se segregaría y se crearía el nuevo distrito, **NO cuenta con límites territoriales**, en el mapa adjunto se señala el estado situacional de límites del distrito de Canchaque en virtud al análisis técnico-geográfico de las **leyes de creación y/o ley de naturaleza demarcatoria**⁴ que involucra al referido distrito que es materia de análisis.

IV. EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 1882/2021-CR

¹ **Estudio de diagnóstico y zonificación.** - Documento técnico de análisis que teniendo como ámbito de estudio de una provincia presenta la situación particular de sus límites y su organización territorial e identifica las acciones de demarcación territorial que mejor pueden atender a tal situación. No establece ni propone límites territoriales ni tampoco implementa acciones de demarcación territorial. Es elaborado por la UTDT y aprobado por el consejo regional, previa opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros. (Numeral 20 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795).

² **Expediente único de saneamiento y organización territorial.** - Legajo conformado por los expedientes individuales de las acciones de demarcación territorial declaradas procedentes. Es elaborado por la UTDT y aprobado por el consejo regional, previa opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros. (Numeral 22 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795).

³ **Son los límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad.** (Numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 27795). **Conjunto de límites saneados y/o formalizados que configuran la totalidad del perímetro de una circunscripción.** (Numeral 30 del artículo 4 del RLDOT).

⁴ **Ley de naturaleza demarcatoria.** - Norma con rango de ley mediante la que se crea o reconoce una circunscripción, se definen límites o parte de éstos, o produce efecto demarcatorio. Estas leyes pueden además establecer capitales, mencionar colindancias, señalar elementos geográficos y/o reconocer la jurisdiccionalidad de centros poblados o asentamientos dispersos. (Numeral 25 del artículo 4 del RLDOT).

De acuerdo a la relación de los **centros poblados y asentamientos dispersos**⁵ señalados en el **PL N° 1882/2021-CR** se procedió constatar con los resultados obtenidos en el último Censo Nacional de Población y Vivienda 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, los cuales se muestran en el Cuadro N° 1, del referido cuadro es preciso indicar que el centro poblado **Pariamarca Centro** se encuentra ubicado en el distrito de **Huancabamba**, ello en virtud a la suscripción del acta de acuerdo de límites entre los distritos de Huancabamba y Canchaque de fecha 26 de setiembre de 2019; asimismo, el centro poblado **Ambuñique** se encuentra ubicado en el distrito de **Lalaquiz**, ello en virtud a la cartointerpretación de la Ley N° 23760.

Cuadro N° 1. Centros poblados que conformarían la propuesta de creación del distrito de Los Ranchos

N°	Centro Poblado	Población Total
1	LOS RANCHOS	511
2	SAN FRANCISCO	246
3	HUAJAMBE ALTO	147
4	SAN MARTIN DE PAJONAL	139
5	SOCCHA ALTA	117
6	LA VIRGEN	111
7	FLOR DE CAFE	111
8	SOCCHA BAJA	97
9	SAPCE	93
10	HUAJAMBE BAJO	91
11	PAPAYAL BAJO	80
12	PAPAYAL ALTO	71
13	ABALQUE	66
14	HUAMALA ALTO	47
15	HUAMALA BAJA	45
16	CHACCHACAL	33
17	NUEVO PROGRESO LIMON	27
18	PALO BLANCO	20
19	PARIAMARCA CENTRO*	311
20	AMBUÑIQUE**	109

Fuente: Censo Nacional 2017 – INEI

* Ubicado en el distrito de Huancabamba en virtud al acta de acuerdo de límite entre los distritos de Huancabamba y Canchaque.

**Ubicado en el distrito de Lalaquiz en virtud a la cartointerpretación de la Ley N°23760, Ley de creación del distrito de Lalaquiz en la provincia Huancabamba.

El **artículo 102** del reglamento de la LDOT señala los requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional y la particularidad en cuanto a su evaluación es referida al estado situacional de límites del distrito origen, del cual se segregaría el nuevo distrito.

El **numeral 102.1** indica que, la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el **distrito de origen cuente con límites territoriales**, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 (**Cuadro N°2**) y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población



⁵ **Centro poblado.** – Es todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que con cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores, se consideraran como asentamiento disperso. (Numeral 11 del artículo 4 del RLDOT).

mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2.

El Cuadro N° 2 detalla los requisitos que se debe cumplir para la implementación de la acción de creación de distritos, toda vez que el distrito origen **cuenta con límites territoriales**.

Cuadro N° 2. Requisitos para la creación de distritos en virtud al numeral 102.1 del artículo 102 del RLDOT

Artículo	60	REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS	VERIFICABLE	SITUACIÓN
Inciso	60.1	La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:		
Literal	a	El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuentan con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.	Mediante Ley S/N de fecha 5 de setiembre de 1904 se crea el distrito de Canchaque en la provincia de Huancabamba	Si cumple
	b	El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tienen límites territoriales.	El distrito de Canchaque no cuenta con límites territoriales.	No cumple
	c	El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumplen con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N°27795 y el RLDOT.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	d	La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.	En el EDZ de la provincia Huancabamba aprobado mediante Resolución Jefatural N°004-2008-PCM/DNTDT, el centro poblado Los Ranchos no se ha identificado como centro funcional	No cumple, sin embargo la sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
	e	La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RLDOT.	No cuenta con el sustento de la denominación	No se puede verificar
	f	No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	g	Ser colindante con dos (2) o más distritos.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	h	Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	i	Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 del RLDOT.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar
	j	El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).	No cuenta con informe favorable del MEF	No cumple
Numeral	60.2	En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:		
Literal	b	Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:		
	i	Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es	No se cuenta con informe de desplazamiento elaborado por la SDOT	No se puede verificar



*Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

		solicitado a la SDOT por el gobierno regional.	
ii		La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.	<p>Censo 2007: 8 957 (Población total del distrito de Canchaque)</p> <p>Censo 2017: 7 317 (Población total del distrito de Canchaque)</p>
iii	Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1	Tipología de distritos: Tipo B1, B2 y B3	El distrito de Canchaque , el distrito origen del cual se segregaría el nuevo distrito le corresponde la tipología de B2
		Población mínima del nuevo distrito: 4,800	La población total de los centros poblados que conformarían el nuevo distrito según el PL N° 1882/2021-CR, sin considerar los centros poblados de Pariamarca Centro y centro poblado Ambuñique por encontrarse en los distritos de Huancabamba y Laquiz respectivamente, es de 2,052 habitantes .
		Población mínima de la capital propuesta: 1,500	El Centro poblado Los Ranchos cuenta con una población de 511 habitantes (Censo Nacional 2017)
		Densidad del núcleo urbano para ser capital de distrito: No aplica	-
		Condición: La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito origen.	No se cuenta con ámbito propuesto

Fuente: RLDOT, aprobado mediante D.S. N°191-2020-PCM

(1)La extensión máxima (ámbito) de la metrópoli y/o ciudad (que puede ser un centro poblado un núcleo poblado) se determina a partir de la densidad de viviendas, la cual debe ser superior o igual a tres (3) viviendas por hectárea.

Respecto a las variables:

- Establecimientos financieros: Comprende a las concentraciones de agencias bancarias, casas de cambio, mercado de valores, prestamistas, gestión de fondos de jubilación, seguros, etc.
- Viviendas: Comprende a la infraestructura construida con fines residenciales o de trabajo: los departamentos, casas, oficinas, comercios, talleres, centros educativos, de salud, etc.

Tabla N° 2

TIPOLOGÍA DE DISTRITOS	POBLACIÓN MÍNIMA DEL NUEVO DISTRITO	POBLACIÓN MÍNIMA DE LA CAPITAL PROPUESTA	DENSIDAD DEL NÚCLEO URBANO PARA SER CAPITAL DE DISTRITO
Tipo B2	3,800	1,200	No aplica

Fuente: RLDOT, aprobado mediante D.S. N°191-2020-PCM

El distrito de **Canchaque** de la provincia Huancabamba, circunscripción de la cual se segregaría y se crearía el nuevo distrito, **no cuenta con límites territoriales**.

El numeral **102.2** indica que, la creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen **no cuente con límites territoriales**, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

Cuadro N° 3. Requisitos para la creación de distritos en virtud al numeral 102.2 del artículo 102 del RLDOT

Literal	Requisito	Verificable	Situación
---------	-----------	-------------	-----------



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres
 "Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a	El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuentan con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.	Mediante Ley S/N de fecha 5 de setiembre de 1904 se crea el distrito de Canchaque en la provincia de Huancabamba	Si cumple		
b	La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.	-	Si cumple		
c	Ser colindante con dos (2) o más distritos.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar		
d	Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar		
f	Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:	i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito origen.	No se cuenta con informe de desplazamiento elaborado por la SDOT	No se puede verificar	
		ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.	Censo 2007: 8 957 (Población total del distrito de Canchaque) Censo 2017: 7 317 (Población total del distrito de Canchaque)	Hubo una disminución en cuanto a población total a nivel del distrito de Canchaque	
		iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.	Tipología de distritos: Tipo B1, B2 y B3	El distrito de Canchaque , el distrito origen del cual se segregaría el nuevo distrito le corresponde la tipología de B2	-
			Población mínima del nuevo distrito: 4,800	La población total de los centros poblados que conformarían el nuevo distrito según el PL N° 1882/2021-CR, sin considerar los centros poblados de Parimarca Centro y centro poblado Ambuñique por encontrarse en los distritos de Huancabamba y Lalaquiz respectivamente, es de 2,052 habitantes.	No cumple
			Población mínima de la capital propuesta: 1,500	El Centro poblado Los Ranchos cuenta con una población de 511 habitantes (Censo Nacional 2017)	No cumple
			Densidad del núcleo urbano para ser capital de distrito: No aplica	-	-
Condición: La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la	No se cuenta con ámbito propuesto	No se puede verificar			



Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres
"Cuatrienio de inclusión educativa de las personas con discapacidad de la región Piura"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

			población total del distrito origen.		
g	El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.		No cuenta con informe favorable del MEF	No cumple	

Fuente: RLDOT, aprobado mediante D.S. N°191-2020-PCM

El Cuadro N° 3 resume el estado situacional del cumplimiento de los requisitos para la creación de distritos en el marco de una ley declarativa en zonas de interés nacional, ello en virtud a la revisión del Proyecto de Ley N° 1882/2021-CR y a la evaluación conforme al numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento de la Ley N° 27795. Asimismo, es preciso indicar que, de darse la ley declarativa por interés nacional, la SDOT **inicia y conduce únicamente** el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El distrito de **Canchaque** de la provincia Huancabamba del departamento Piura, distrito origen del cual se segregaría el nuevo distrito, **no** cuenta con **límites territoriales**, requisito importante para el tratamiento de toda acción de demarcación territorial en el marco del proceso de un expediente único SOT.
- De acuerdo a la ubicación de los centros poblados y la superposición de los límites del distrito de Lalaquiz, producto de la cartointerpretación de la Ley N° 23760, ley de creación del distrito de Lalaquiz en la provincia de Huancabamba y límite interdistrital Huancabamba-Canchaque suscrito en el acta de acuerdo de límite interdistrital entre los distritos de Huancabamba y Canchaque de fecha 26 de setiembre de 2019 sobre la base cartografía oficial elaborado por el Instituto Geográfico Nacional se constata que el centro poblado **Ambuñique** se encuentra ubicado en el distrito de **Lalaquiz** y el centro poblado **Pariamarca Centro** se encuentra ubicado en el distrito de **Huancabamba**.
- Los Cuadros N° 2 y 3 del presente documento señalan los resultados de la evaluación del Proyecto de Ley N° 1882/2021-CR de conformidad con el reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.
- De efectuarse la ley declarativa de interés nacional para la creación del distrito de Los Ranchos, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) **iniciará y conducirá únicamente su tratamiento** previo cumplimiento de los requisitos que establezca según corresponda la normatividad vigente y podrá evaluarse de acuerdo a lo señalado en los artículos 101 y 102 del reglamento de la Ley N° 27795.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines correspondientes, salvo mejor parecer.

410400.

Adjunto:

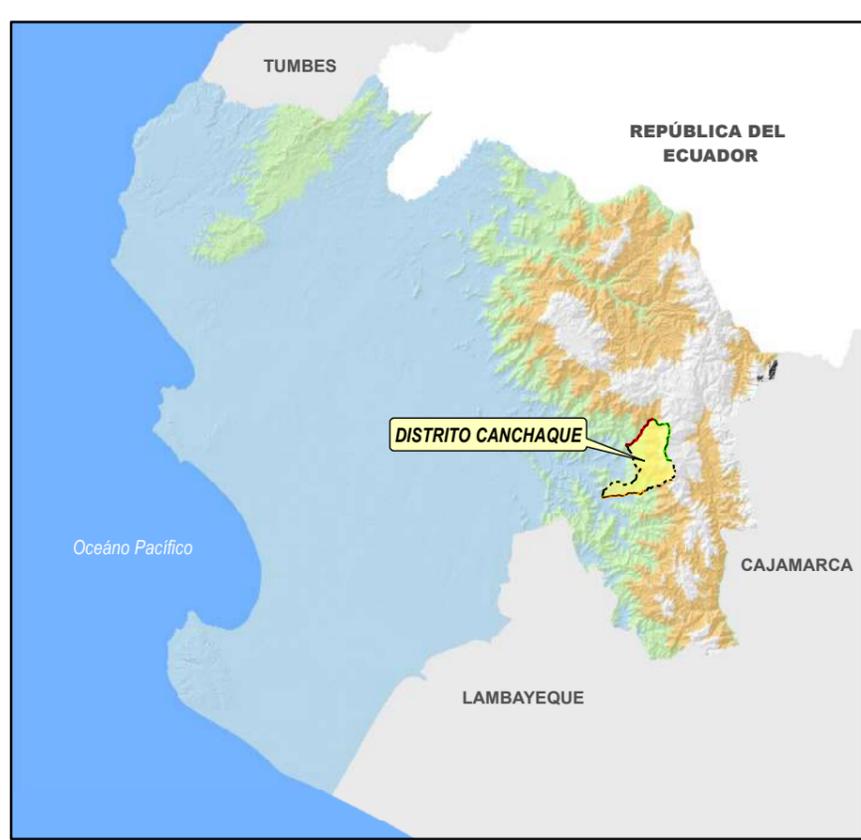
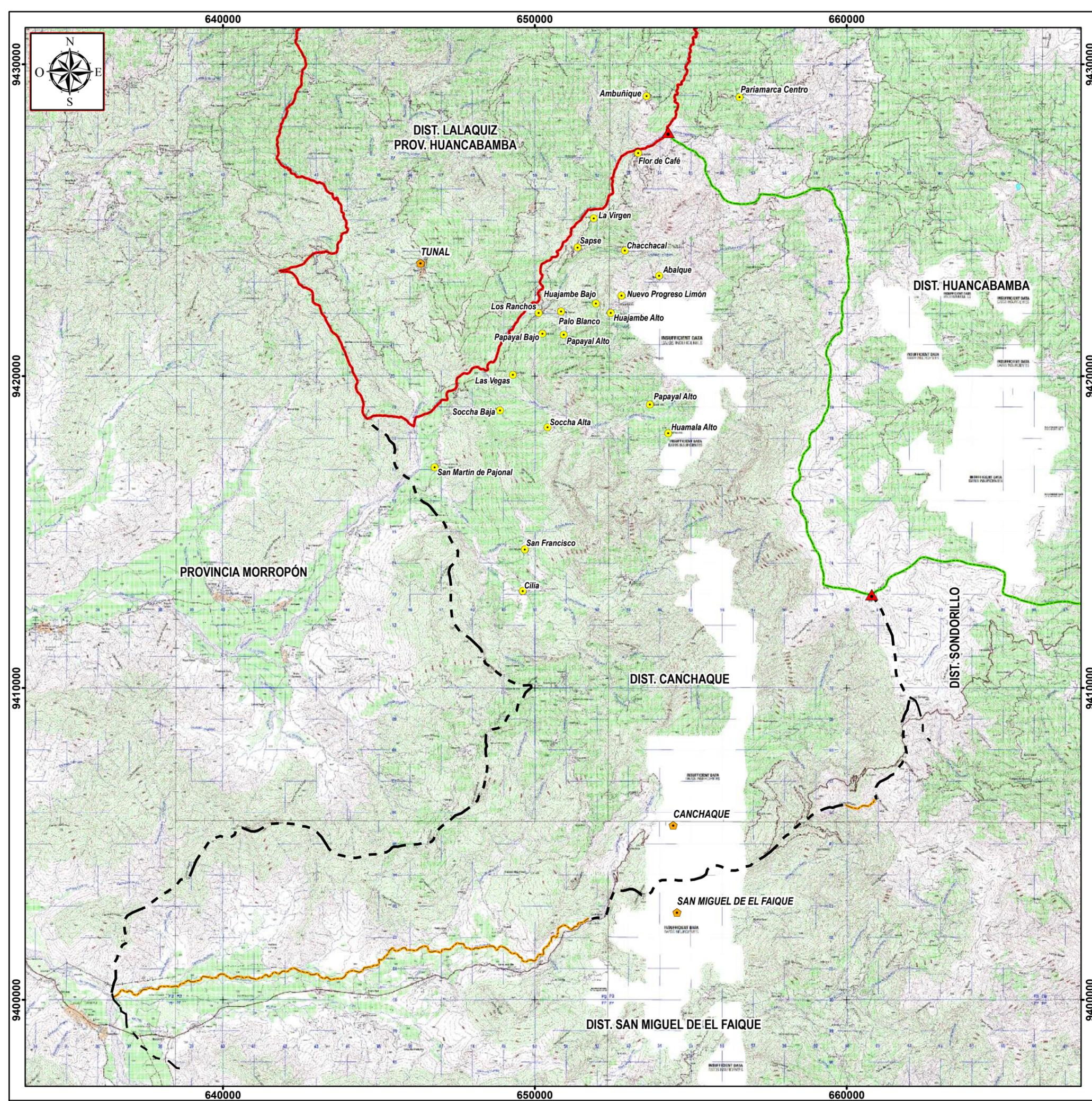
- Mapa del estado situacional de límites del distrito de Canchaque de la provincia Huancabamba
- Proyecto de oficio para su consideración y firma.

c.c
Archivos.
LJVT/SGRBRDyOT
P/02/06/2022.
ACC.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales,
Demarcación y Ordenamiento Territorial - GRPPyAT

Abog. Lizet Johana Vite Távora
Sub Gerenta Regional



LEYENDA

- Centros poblados identificados sobre la base de la Cartografía Básica Oficial en virtud al PL N° 1882/2021-CR
- ▣ Capitales distritales
- ▲ Trifinio interdistrital del acta de acuerdo del trifinio interdistrital Huancabamba-Lalaquiz-Canchaque y Huancabamba-Canchaque-Sondorillo de fecha 26.09.2019
- Límite cartointerpretable de la Ley N° 23760 (límite saneado)¹
- Límite cartointerpretable de la Ley N° 15415 (límite saneado)²
- Límite suscrito mediante Acta de Acuerdo de Límites de fecha 26.09.2019³
- Límite referencial⁴

1 y 2. Límite saneado.- Límite vigente descrito únicamente en leyes de naturaleza demarcatoria y que es susceptible trazo sobre la Cartografía Básica Oficial o, en su defecto, sobre otra cartografía oficial elaborada por una entidad del Estado (Numeral 29 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM)

3. Acta de acuerdo de límite que a la fecha no cuenta con Acuerdo de Consejo Regional y que está en proceso de revisión en el marco del proceso de registro de límites en el RENLIM.

4. Límite elaborado por una entidad del Estado para sus propios fines y que no tiene carácter demarcatorio.

NOTA:

La representación cartográfica del presente mapa es en virtud a la digitalización de los puntos de coordenada UTM y los trazos de límites de la Ley N°23760 y actas de acuerdo de límites entre los distritos de Huancabamba y Canchaque y las actas de acuerdo del trifinio entre los distritos de: Huancabamba-Lalaquiz-Canchaque y Huancabamba-Sondorillo-Canchaque

**GERENCIA REGIONAL
DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

**SUB GERENCIA REGIONAL DE
BIENES REGIONALES, DEMARCACIÓN
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ESTADO SITUACIONAL DE LÍMITES DEL DISTRITO DE CANCHAQUE DE LA PROVINCIA HUANCABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Elaboración:	Fuente:				
SUB GERENCIA REGIONAL DE BIENES REGIONALES, DEMARCACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	<ul style="list-style-type: none"> - Ley N° 23760, Crea en el departamento de Piura, provincia de Huancabamba, el distrito de Lalaquiz.⁵ - Instituto Geográfico Nacional - IGN (Hojas: 11-d1SO, 11d1SE, 11-d2NO y 11d2NE)⁶ 				
<p>5. Ley de naturaleza demarcatoria.- Norma con rango de ley mediante la que se crea o reconoce una circunscripción, se definen límites o parte de éstos, o produce efecto demarcatorio. Estas leyes pueden además establecer capitales, mencionar colindancias, señalar elementos geográficos y/o reconocer la jurisdiccionalidad de centros poblados o asentamientos dispersos. (Numeral 25 del artículo 4 de la LDOT)</p> <p>6. Los centros poblados que hace mención el PL N° 1882/2021-CR han sido identificados sobre la base de la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1/25 000, DATUM WGS84</p>					
Datum: WGS 1984	Proyección: UTM	Zona: 17	Hemisferio: SUR	Escala: 1:120,000	Fecha: 30/05/2022